**DOCTORADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS**

Artículo Primero: Créase, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta (en adelante, la Facultad), el Doctorado en Ciencias Económicas (en adelante, DCE), con menciones en Administración, Contabilidad y Economía.

Artículo Segundo: Los aspirantes a Doctor en Ciencias Económicas (en adelante, Aspirantes), deberán poseer título de grado en Administración o Administración de Empresas, Contabilidad, o Economía, y, además, un postgrado en Administración, Contabilidad o Economía, según la especialidad que el Doctorando elija.

Artículo Tercero: El Aspirante que cumpla los requisitos establecidos en el Artículo Segundo, deberá presentar una solicitud a la Facultad explicitando su deseo de realizar el DCE en la especialidad elegida, y mencionando quién será su Director de Tesis (en adelante, el Director), quien deberá cumplir los requisitos que exige esta Facultad.

Artículo Cuarto: El Director deberá tener título de Doctor en Ciencias Económicas, o en la Especialidad elegida por el Aspirante: Doctor en Administración, Doctor en Contabilidad o Doctor en Economía. El Director podrá ser relevado de esta exigencia cuando posea una trayectoria académica y científica equivalente, debidamente comprobada.

Artículo Quinto: El Director elevará a la Facultad una Nota de Aceptación de la dirección de la Tesis para el doctorado del Aspirante, en la cual se compromete a llevar a cabo la dirección de la Tesis de Doctorado (en adelante, la Tesis), la cual deberá ser original y sobre un tema de la especialidad elegida por el Aspirante, teórico o aplicado que el Aspirante debe elevar al Director.

Artículo Sexto: El Director, exigirá al Aspirante un Borrador de Tesis (en adelante, el Borrador), en el cual el Aspirante deberá consignar:

1. Título

b) Tema

c) Razones elegidas para el tema propuesto

d) Búsqueda bibliográfica previa realizada

e) Autores que han tratado el tema o temas conexos y publicaciones correspondientes

f) Justificación y pertinencia del tema propuesto

g) Impactos en la disciplina científica del tema elegido

h) Impactos sobre la sociedad del tema elegido y destinatarios probables

Artículo Séptimo: El Director enviará a la Facultad el Borrador presentado por el Aspirante, acompañado de una Nota de Elevación, en la cual indicará si el Borrador se considera Aprobado o No Aprobado.

Artículo Octavo: En caso de que el Borrador sea considerado No Aprobado, el Director deberá mencionar brevemente las razones por las cuales se desaprueba el Borrador, las que se harán conocer al Aspirante.

Artículo Noveno: En caso de ser el Borrador Aprobado, el Director señalará:

a) Si el Aspirante está en condiciones de llevar adelante el Borrador tal como ha sido presentado, en cuyo caso, propondrá a la Facultad que el Aspirante comience a desarrollar su Tesis, circunstancia en la que el Aspirante se convierte en Doctorando, asignándosele en tal caso dos años para la realización de la tesis, o un tiempo mayor en caso de que el Doctorando deba completar algunos cursos de postgrado, conforme exigencia del Director

b) Si, por el contrario, el Aspirante debe realizar correcciones, comunicará a la Facultad cuáles son, otorgándole la Facultad un plazo de un mes al Aspirante para efectuarlas, pasado el cual, el Aspirante perderá su condición de tal

Artículo Décimo: El Director podrá exigir al Doctorando llevar a cabo uno o más cursos de postgrado si considera que ello es necesario para la Tesis. El o los cursos podrán ser tomados en universidades o institutos, a satisfacción del Director y deberán ser aprobados por el Doctorando, con constancias fehacientes para el Director y la Facultad. Alternativamente, la Facultad podrá dictar el o los cursos propuestos, de común acuerdo con el Director y bajo su supervisión con las mismas exigencias, cursos que podrán ser tomados, además, por alumnos avanzados de las carreras de grado y otros interesados que cumplan los requisitos que exigirá la Facultad. Tales cursos serán autofinanciados.

Artículo Décimo Primero: Completado el plazo otorgado, el Doctorando deberá enviar los resultados de la Tesis al Director, quien la considerará Satisfactoria o No Satisfactoria.

Artículo Décimo Segundo: Si el Director considera la Tesis como No Satisfactoria, la devolverá al Doctorando con las observaciones correspondientes, indicando el Director si la Tesis amerita correcciones, o no. En el primer caso, el Doctorando deberá responderlas en el plazo que el Director le asigne, quedando sin efecto la Tesis en caso en que el Doctorando no responda en tiempo y forma y una vez devuelta por el Doctorando la Tesis corregida, si el Director mantiene la condición de No Satisfactoria, la Tesis quedará sin efecto, debiendo comunicar el Director a la Facultad todos los pasos seguidos. Si la Tesis no amerita correcciones, el Doctorando pierde su condición de tal.

Artículo Décimo Tercero: Cuando el Director considere la Tesis como Satisfactoria, lo comunicará a la Facultad, la cual conformará un Tribunal integrado por el propio Director, excepto que su deseo sea excusarse, junto a otros dos integrantes que deberán cumplir los mismos requisitos del Director en cuanto a formación científica y académica, pudiendo el Doctorando recusar el Jurado. La Facultad, una vez conformado el Tribunal, remitirá a sus integrantes copias de la Tesis de Doctorando, luego de lo cual se fijará la fecha para la Defensa de la Tesis (en adelante, la Defensa) quienes podrán hacer conocer al Doctorando y el Director, sus comentarios y críticas antes de la Defensa.

Artículo Décimo Cuarto: la Defensa se efectuará en la fecha establecida, siendo la sesión, pública. Luego de oída y vista la exposición, el Jurado formulará las preguntas y efectuará las críticas que considere pertinentes al Doctorando. La sesión de Defensa se completa con la decisión del Jurado de considerar Aprobada o No Aprobada la Tesis.

Artículo Décimo Quinto: En caso de que la decisión del Jurado con respecto a la Tesis, sea No Aprobado, el Doctorando perderá su condición de tal.

Artículo Décimo Sexto: En caso de que la decisión con respecto a la Tesis, sea Aprobado, el Jurado deberá expedirse en el momento con respecto a la nota, que no podrá ser inferior a 7 (siete) puntos sobre 10 (diez) posibles. El Jurado deberá indicar también en el momento si corresponde una Felicitación para quien acaba de doctorarse.

Artículo Décimo Séptimo: El Instituto de Investigaciones Económicas colaborará con la organización del Doctorado en Ciencias Económicas.